



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001 31 03 017 2019 00131 00
Demandante	GABRIEL DE JESUS ARANGO PUERTA Y OTROS
Demandados	MILDREY DEL SOCORRO GOMEZ VASQUEZ
Decisión	Aprueba remate.
Al.	394V (108) 5

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por GABRIEL DE JESÚS ARANGO PUERTA, EUGENIA ARBELÁEZ GÓMEZ, BEATRIZ ELENA ARANGO ARBELÁEZ y GABRIEL ANTONIO ARANGO ARBELÁEZ, contra MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ, se programó el día 10 de febrero de este año, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-410301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a la señora GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ, por haber presentado la postura más alta en la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., la rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de **\$3.500.000** (fl. 157), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de **\$700.000** (fl. 159) y el excedente del precio del remate por **\$ 32.870.200** (160), por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de

conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 10 de febrero del presente año, a favor de la señora GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ, identificada con la C.C. 43.723.550, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-410301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, que se individualiza así:

“SEGUNDO PISO APARTAMENTO NUMERO 42-97- (DIRECCION CATASTRAL CARRERA 45 NUMERO 42-97 INTERIOR 201). - Que forma parte de un integrante de un edificio de propiedad horizontal, situado en esta ciudad de Medellín, con frente a la carrera 45 (El palo o Gómez Ángel), entre las calles 42 y 43 de la actual nomenclatura oficial de la ciudad, que tiene un área total construida de 106.86 metros cuadrados, un área libre de patios y vacío de 21.14 metros cuadrados y un área total de 128.00 metros cuadrados, con una altura aproximada de 2.50 metros libres, comprendido por los siguientes linderos actuales: Por el frente que da al oriente, con la carrera 45 (El palo o Gómez Ángel); por un costado que da al sur , con la casa número 42-95 de la carrera 45; por el otro costado que da al norte, con la casa número 42-107 de la carrera 45; por la parte de atrás que da al occidente, con la casa número 45-19 de la carrera 46; por la parte de abajo, con la losa o plancha de dominio común que lo separa del apartamento del primer piso número 42-101 y por la parte de encima, con la losa o plancha de dominio común que lo separa del tercer piso número 42-97 (301). ----- MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-410301. ----- PARAGRAFO. - El anterior inmueble hace parte de un Edificio, situado en el Municipio de Medellín, el cual fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura número 1.872 de fecha 06 de diciembre de 1.985, de la Notaria Catorce del Circulo de Medellín, debidamente registrado. ----- No

obstante, la mención de las áreas y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto."

Forma de adquisición: Adquirió la señora MILDREY DEL SOCORRO GÓMEZ VÁSQUEZ mediante la escritura pública N° 400 del 25 de febrero de 1986 de la Notaria 14 de Medellín, por compraventa realizada a la señora MARIA ELISA VÁSQUEZ DE GÓMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-410301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir al secuestre CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA, para que proceda a hacer entrega del bien subastado a la señora GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con la cédula número 43.723.550 y proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a la auxiliar de la justicia, copia digital de este auto, al email campillo17@hotmail.com.

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

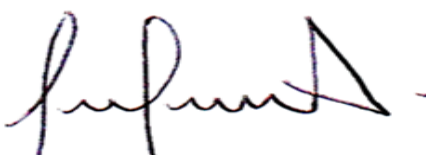
QUINTO: Se reconoce a favor de la adjudicataria la suma de **\$700.000**, por concepto de retención en la fuente.

SEXTO: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 9855 del 16 de julio del 2018 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

OCTAVO: Disponer que, a través de la Secretaría de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se actualice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a stylized flourish at the end.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**